

# ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

para la construcción y explotación

DEL

# MERCADO DE OLAVIDE

# EN CHAMBERÍ.

MADRID

IMPRESA DE J. M. PÉREZ, CORREDERA BAJA, 41.

1876.







A-G. 220/4

R  
176280

# ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

para la construcción y explotación

DEL

# MERCADO DE OLAVIDE

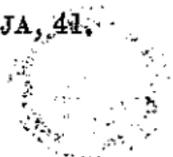
# EN CHAMBERÍ.



MADRID

IMPRESA DE J. M. PEREZ, CORREDERA BAJA, 41.

1876.





## TÍTULO PRIMERO.

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, SU OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1.º Se establece una Sociedad anónima con la denominacion de EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXPLOTADORA DEL MERCADO DE CHAMBERÍ EN LA PLAZA DE OLAVIDE.

ART. 2.º El objeto de la misma es la construccion y explotacion del referido Mercado.

ART. 3.º La duracion de la Sociedad será de diez y seis años, á contar desde el dia 8 de Marzo último en que se firmó la escritura de adjudicacion por el Presidente del excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 4.º Su domicilio, así como el legal de los Socios para los efectos del contrato social, será esta capital.



## TÍTULO SEGUNDO.

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ART. 5.º El capital social será de *cuarenta mil pesetas*, dividido en *ciento sesenta acciones de doscientas cincuenta pesetas* cada una.

ART. 6.º Las acciones serán nominativas, y para su circulación representadas por láminas cortadas de un libro talonario, correlativamente numeradas, selladas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ART. 7.º El importe de las acciones se hará efectivo en cinco plazos, mediante recibos provisionales, cangeables en su día por las láminas, en la forma siguiente:

*Doce y medio por ciento* al inscribirse.—  
*Doce y medio por ciento* á treinta días fecha del primer plazo.—  
*Veinte y cinco por ciento* á treinta días fecha del segundo plazo.—  
*Veinte y cinco por ciento* á treinta días fecha del tercer plazo.—  
*Veinte y cinco por ciento* á treinta días fecha del cuarto plazo.

ART. 8.º Todo accionista, desde el momento de serlo, quedará sujeto á estos Estatutos y á los acuerdos de la Junta general de la Sociedad, y con derecho á la parte proporcional del capital y beneficios de la misma.

ART. 9.º Las acciones son indivisibles, y siempre que por herencias ú otra causa viniese una de ellas á pertenecer á varios condueños, ó el accionista fuese representado por varias personas, deberán, poniéndose de acuerdo, designar á una sola persona que les represente.

ART. 10. Las acciones son trasferibles por endoso y por los demás medios que reconoce el derecho, pero las trasferencias no producirán efecto respecto á la Sociedad, ínterin no haya sido registrada en los libros de la misma y anotado el registro en el título de la accion.

ART. 11. Cuando la trasferencia tenga lugar antes de haberse hecho efectivo por completo el importe de la accion, su adquisidor quedará obligado á cubrir los ulteriores dividendos, pero el trasferente tambien quedará con la misma responsabilidad con arreglo al artículo 283 del Código de Comercio.

ART. 12. El accionista que habiendo satisfecho uno ó más plazos dejase de abonar alguno otro á su debido tiempo, le será señalado por el Presidente de la Sociedad un nuevo plazo de

ocho días, pasado el que, si el Socio no solventase su descubierto, se entenderá que renuncia á pertenecer á la Empresa, y que hace tácita renuncia de todos sus derechos y acciones á favor de la misma.

---

## TÍTULO TERCERO.

### RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.

ART. 13. Será dirigida y administrada la Sociedad con sujeción á estos Estatutos y á los legítimos acuerdos de la Junta general.

#### **Junta general.**

ART. 14. La Junta general, legalmente constituida, representa á todos los accionistas y obliga á todos con sus acuerdos.

ART. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Cada individuo de la Junta tendrá tantos votos como acciones propias ó que represente, pero sin que pueda pasar de veinte votos cualquiera que sea el número de acciones que tenga y represente.

ART. 16. Las Juntas generales no podrán constituirse legalmente sino cuando los Socios

que concurran y asistan representen á lo ménos ochenta y una de las acciones de la Sociedad y se reúnan veinte accionistas. Si esta condicion no ha podido cumplirse en la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda con catorce dias de antelacion.

Los Socios presentes en esta segunda reunion deliberarán legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen, pero solo podrán deliberar sobre las cuestiones que hubiesen estado puestas á la orden del dia en la primera convocatoria.

ART. 17. La Junta general se reunirá, prévia convocatoria de la Junta Directiva, en sesion ordinaria en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y en sesion extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Direccion ó lo soliciten, con expresion del objeto, un número de accionistas que representen la cuarta parte al ménos del capital social.

ART. 18. En las sesiones ordinarias podrá ocuparse la Junta general de cualesquiera asuntos, con tal que sean propuestos por la Directiva ó bajo su firma por tres ó más individuos de ella; pero en las sesiones extraordinarias solo podrá ocuparse del asunto que las motive, el cual deberá ser expresado en la convocatoria.

**ART. 19.** Son atribuciones de la Junta general, además de la deliberacion y resolucion sobre las proposiciones á que se refiere el artículo anterior:

Primero. Examinar y aprobar, si procediese, las cuentas y balances que al final de cada semestre debe presentar la Junta Directiva.

Segundo. Nombrar y en su caso separar los individuos que han de componer la Junta Directiva.

Tercero. Nombrar una comision que examine la Memoria demostrativa del estado de la Sociedad.

Cuarto. Señalar el dividendo activo ó pasivo que correspondiese percibir ó abonar á cada accionista.

Quinto. Fijar la cantidad que de los productos ha de destinarse á fondo de reserva.

Sexto. Aprobar el Reglamento interior de la Sociedad.

### **Junta Directiva.**

**ART. 20.** Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Depositario y dos Secretarios, nombrados por la Junta general.

ART. 21. Interin no se halle construido el Mercado y haga la trasferencia de una manera solemne á la Sociedad de todos sus derechos y sea esta sancionada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, es el Presidente nato de la misma el Sr. D. José Bernaldo de Quirós, como contratante que es de dicha obra con la referida Corporacion municipal.

ART. 22. El cargo de individuo de la Junta Directiva es gratuito y obligatorio y se renovará cada seis meses ó antes si la mayoría de la Sociedad lo acordase así, pudiendo ser reelegidos todos ó parte de sus individuos.

ART. 23. Se reunirá á lo ménos una vez cada mes y siempre que lo disponga el Presidente ó lo solicite cualquiera de sus individuos.

ART. 24. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro que se llevará al efecto bajo la firma del Presidente y uno de los Secretarios.

ART. 25. Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva serán:

Primero. Acordar y exigir con sujecion á los Estatutos los dividendos pasivos que hayan de hacer los accionistas.

Segundo. Expedir los recibos provisionales para verificar el cobro de los cinco plazos que constituyen el total de la accion.

Tercero. Emitir las acciones y cangearlas por los recibos provisionales.

Cuarto. Convocar la Junta general siempre que proceda ó lo estime conveniente, y proponerla cuanto entienda útil á los intereses de la Sociedad.

Quinto. Presentar á la Junta general el balance de los semestres con la Memoria demostrativa.

Sexto. Formar el Reglamento de la Sociedad sometiéndole á la aprobacion de la Junta general y vigilar la observancia del mismo y de los presentes Estatutos.

Sétimo. Y en general practicar cuanto entienda útil á los intereses de la Sociedad, transigiendo las cuestiones referentes á los mismos.

### **Del Presidente.**

ART. 26. Corresponde al Presidente:

Primero. Reunir la Junta Directiva una vez al mes, ó cuantas veces lo juzgue necesario.

Segundo. Representar á la Sociedad en cuantos negocios sea necesario, teniendo facultad para otorgar los poderes que se necesi-

tasen en todos los asuntos referentes á la construccion y explotacion del Mercado.

Tercero. Nombrar y separar los empleados que tuviese la misma.

Cuarto. Proceder á lo que corresponda, tan luego como reciba aviso del Depositario de no haber satisfecho sus cuentas ó plazos cualquier deudor á la Sociedad, conforme á lo dispuesto en el Artículo 12 de estos Estatutos.

Quinto. Reconocer y firmar las libranzas y cargarémes que se expidan por el Contador de la Sociedad.

Sexto. Entender en las comunicaciones que mediasen con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Sétimo. Conservar en su poder el sello de la Sociedad y estamparlo en los documentos que firme, sin cuyos requisitos no serán válidos.

### **Del Vicepresidente.**

ART. 27. Es obligacion del Vicepresidente reemplazar al Presidente en ausencia y enfermedades, teniendo al efecto los mismos derechos y responsabilidades durante el desempeño de su cargo.

## **De los Secretarios.**

ART. 28. Es obligacion de los Secretarios:

Primero. Llevar los libros de entrada y salida, de acuerdos y de alquileres de los cajones y puestos.

Segundo. Formar la Memoria demostrativa de las operaciones que se hayan ejecutado, así como los inventarios y balances del estado de fondos y la cuenta general comprensiva de todas las partidas de cargo y data con vista de los libros de contabilidad.

Tercero. Y finalmente, desempeñar todas las atenciones de escritorio y cualquiera otras que pertenecientes á la Sociedad y puramente de Secretaría se les encargue.

## **Del Contador.**

ART. 29. Es obligacion del Contador:

Primero. Anotar los libramientos que irán numerados por orden correlativo contra el Depositario.

Segundo. Tomar razon de los cargámenes que también irán numerados correlativamente á favor del Depositario.



Tercero. Tomar razon de los recibos provisionales que se emitan para el pago de las acciones contra los Socios, como igualmente los endosos que se hagan de las acciones.

Cuarto. Llevar al efecto los libros necesarios para su buen régimen y gobierno, en los que anotará el nombre y vecindad de las personas á cuyo favor ó en contra se expidan las cantidades, motivo y su fecha.

### **Del Depositario.**

ART. 30. Será cargo y obligacion del Depositario:

Primero. Recibir las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Caja de la Sociedad.

Segundo. No pagar libramiento alguno que no viniere autorizado por el Presidente, tomada razon por el Contador y sentado por el Secretario.

Tercero. Dar cuenta mensual al Presidente de las entradas y salidas, como asimismo de los descubiertos que hubiere en el mismo plazo.

Cuarto. Formar para los meses de Junio y Diciembre de cada año, las cuentas generales

de lo que haya ingresado en su poder durante el semestre, así como la salida de fondos que durante el mismo hubieren ocurrido.

Quinto. Llevar los libros de entrada y salida, encuadernados y foliados, cuidando de sentar en ellos todas las partidas sin dejar claros ni hacer raspaduras, salvando las equivocaciones por un nuevo asiento.

---

## TÍTULO CUARTO.

### DE LA EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL MERCADO.

ART. 31. El precio del arriendo de los cajones y de los puestos del Mercado, se acordará por la Junta Directiva con la debida anticipacion, á fin de dar cumplimiento á la condicion décima sexta del contrato celebrado con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

ART. 32. Los arriendos se harán por dos meses obligatorios, dejando su importe en fianza y pagando además un mes adelantado.

ART. 33. Cumpliendo con la condicion veinte del contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento, el Mercado con sus cajones y puestos se asegurarán de incendios.

ART. 34. Para la vigilancia, custodia y aseo del Mercado, y con arreglo á la condicion veinte y una del contrato celebrado con el excelentísimo Ayuntamiento, se nombrarán por el Presidente los guardas necesarios.

ART. 35. Para el alquiler de los cajones, serán preferidos los accionistas en igualdad de circunstancias:

---

## TÍTULO QUINTO.

### INVENTARIOS.

ART. 36. El 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se formará un inventario que contenga la indicacion de todo lo que posea la Sociedad, así como el activo y pasivo de la misma.

Quince dias á lo ménos antes de la reunion de la Junta, todo accionista podrá informarse del inventario y de la lista de accionistas, y obtener una copia del balance, así como de la Memoria, del Secretario.

---



## TÍTULO SEXTO.

### DIVISION DE BENEFICIOS.

ART. 37. Los productos del ejercicio, deducidos todos los gastos, serán beneficios que se distribuirán de la manera siguiente:

Primero. Una suma que no podrá exceder del *cinco por ciento* de lo que quede, se considerará como fondo de reserva en la proporción que determine la Junta Directiva.

Segundo. El *noventa y cinco por ciento* restante se distribuirá á los accionistas como dividendo. El pago de intereses y dividendos se hará en las épocas que fije la Junta Directiva.

ART. 38. Todo dividendo ó intereses que no hayan sido reclamados en cinco años, prescribe y pertenece á la Sociedad.

ART. 39. El fondo de reserva no podrá pasar de *diez mil pesetas*, y una vez reunido se distribuirá todo el producto á los accionistas.

---

## TÍTULO SÉTIMO.

### MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ART. 40. Este Reglamento es modificable en todo cuanto no se oponga á la condicion diez y siete del contrato celebrado con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y cuando así se acuerde en Junta general ordinaria por mayoría absoluta de votos.

ART. 41. Toda reforma del Reglamento deberá seguir los trámites siguientes:

Primero. Estar á la órden del dia por espacio de quince, la reforma que se intente hacer á fin de que sea conocida y estudiada por los Socios con tiempo suficiente.

Segundo. No estar en oposicion con la idea fundamental que ha presidido á la formacion de esta Empresa.

Tercero. Ser aprobada en Junta general extraordinaria convocada al efecto por mayoría absoluta de votos.

---

## TÍTULO OCTAVO.

### DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART. 42. Se disolverá la Sociedad espirado que sea el término de los diez y seis años en que tiene el usufructo, segun el contrato celebrado con el Ayuntamiento ó si lo acordase la Junta general por mayoría absoluta de votos.

ART. 43. En cualquiera de dichos casos quedará la liquidacion á cargo de la Junta Directiva y tres accionistas más elegidos por la Junta general.

Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberacion de la Junta general, hacer traspaso á otra Sociedad de la propiedad, derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulen.

Mientras dure la liquidacion la Junta general conservará todos sus poderes como cuando la Sociedad existia.

La Junta tendrá el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y dar el recibo definitivo.

El nombramiento de liquidadores dará por revocados los poderes de la Junta Directiva y de todos los mandatarios.

---

## TÍTULO NOVENO.

### DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 44. Las cuestiones que acaso se suscitasen entre los Socios, ó entre estos y la Junta Directiva, que pudiesen dar lugar á procedimientos judiciales, en vez de ventilarse por este medio serán sometidos á la decision de amigables componedores nombrados por los que se hallen en desacuerdo, con arreglo á las leyes.

### ARTÍCULOS ADICIONALES.

ART. 45. Siendo una de las condiciones del contrato celebrado por el Presidente de esta Sociedad D. José Bernaldo de Quirós con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, el depositar en calidad de fianza la cantidad de *siete mil trescientas setenta y cinco* pesetas en papel del Estado ó Municipal por todo su valor nominal, se adquirirá dicha suma de papel por

la Sociedad ó bien se admitirá la proposicion que hiciese algun Socio de prestar sin interés dicha suma, obligándose la Sociedad en este caso á devolvérsela, segun condicion, á los tres meses de firmada la escritura dicha, ó sea pasado el plazo en que debe hallarse terminada la construccion del Mercado, uno de los objetos de esta Sociedad.

ART. 46. En el caso de que por cualquier concepto el Socio que prestase la fianza la necesitare antes del plazo marcado en el artículo precedente, ó la Sociedad, por cualquier circunstancia, no pudiere devolvérsela en el referido plazo, ésta debe reintegrarle el valor de la misma en efectivo metálico y al precio de cotizacion del dia en que hubiese hecho el préstamo á la Sociedad.

ART. 47. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º, párrafos primero y segundo de la ley de 19 de Octubre de 1869, remitirá cada año al señor Gobernador de la provincia los estados y balances de la misma aprobados en Junta general.

---

## JUNTA DIRECTIVA.

---

### PRESIDENTE.

Sr. D. José Bernaldo de Quirós.

### VICEPRESIDENTE.

Sr. D. Teodoro Bonaplata.

### CONTADOR.

Sr. D. Pedro Collado.

### DEPOSITARIO.

Sr. D. Elías Bernaldo de Quirós.

### SECRETARIOS.

Sres. D. Juan Serrano y Oteiza y D. Aniceto Garrido y Rodríguez.

### SUPLENTES.

*De Contador.*—Sr. D. Silvestre Donaire.

*De Depositario.*—Sr. D. Francisco Fernandez.

*Vocal.*—Sr. D. Manuel Torres y Lopez.

---

### DIRECTOR FACULTATIVO.

Sr. D. Baldomero Galera.



## LISTA GENERAL DE LOS SOCIOS.

---

**Socios fundadores firmantes de la escritura social, y como tales, obligados solidariamente à la construccion del Mercado.**

Azcárraga. D. José  
Bernaldo de Quirós. D. José  
Bernaldo de Quirós. D. Elías  
Cainos. D. Ezequiel  
Collado. D. Pedro  
Fernandez. D. Francisco  
Galera. D. Baldomero  
Gonzalez. D. Ramon  
Gutierrez. D. Pablo  
Hernandez. D. Isidro  
Lopez Donaire. D. Silvestre  
Monasterio. D. Mariano  
Piniella. D. Antonio  
Roldan. D. Luis de  
Romojaro. D. Anselmo  
Roura y Bonet de Bonaplata. Doña Josefa  
Serrano y Oteiza. D. Juan  
Torres y Lopez. D. Manuel  
Zabala. D. José

---

**Socios particularmente obligados para el número de acciones que poseen.**

Abascal. D. José  
Acebes. D. José  
Aguado. D. Juan  
Albo. D. Francisco  
Albo. D. Nicolás  
Alvarez. D. Antonio  
Arzuaga. D. Tomás  
Asenjo y Arroyo. D. Nicolás  
Avila Diaz. D. José  
Avrial. D. José  
Basanta. D. Manuel  
Boenf. D. Luis  
Bonaplata. D. Teodoro  
Cabezuelo. D. Antonio  
Campuzano. D. Federico  
Castro. D. Benigno  
Cos. D. Juan Antonio  
Elorza. D. Domingo  
Fano. Doña Julia  
Floren. D. Vicente  
Fornias. D. José  
Fuente. Doña Carlota de la  
García Gil. D. Antonio  
García. D. Escolástico  
García. D. Francisco  
Gayo. D. José

Garrido y Rodriguez. D. Aniceto  
Gomez. D. Florentino  
Gonzalez. D. Mariano  
Grases. D. Manuel  
Higueras. D. Mateo  
Iglesias. D. Gregorio  
Isasi. D. Santiago  
Juderías. D. José  
Lambea. D. Antonio  
Latorre. D. Estéban  
Lopez Vazquez. D. José  
Luz. D. Joaquin  
Llanos. D. Isidoro  
Malsipica. D. Manuel  
María Galera. D. Félix  
Martin. D. Meliton  
Martinez. D. Blas  
Mazarias. D. Victor  
Menendez. D. Joaquin  
Menendez. D. José  
Moran. D. Leon  
Molinero. Doña Concepcion  
Moreno. D. Agustin  
Moreno. D. Dionisio  
Muñoz. D. Victorino  
Pablo Gonzalez. D. Rosendo  
Peral. D. Venancio  
Perez. D. Estéban  
Perez Rico. D. Luis  
Perez Manso. D. Juan  
Piñal. D. Ramon

Piñeroa y Lopez. D. Tomás  
Piñeroa. D. Rosendo  
Recuero. D. Bonifacio  
Reja. D. Miguel  
Rey. D. Ramon  
Rio. D. Eduardo y D. Luis  
Rivero Fernandez. D. José  
Rodriguez. Doña Julia  
Rodriguez. D. Jacobo  
Rodriguez. D. José  
Rodriguez. D. José  
Rodriguez Fernandez. D. José  
Rodriguez y Rodriguez. D. Antonio  
Rollan. D. Pablo  
Somolinos. D. Cesáreo Martin  
Stuych. D. Gabino  
Subira. D. Francisco  
Urbano. D. José  
Violet. D. Cláudio  
Villalon. D. Enrique

---







**Biblioteca Regional  
de Madrid Joaquín Leguina**



**\*1375700\***

